

SECCION CUARTA. V. 10.
36 A. A. 1900. AÑO DE
567 SESENTOS Y TRES.
Y 719.

Estando por venir de Elguajayá de ser a guarda de los ca-
saxuados los casobranzas, y estar a un pasado de los Casos de
depositarios volubres p[er]judiciales; Los señores por un
Causa que de p[er]tencia de la Real Academia de la Historia y
Contra el Casado que por el año pasado de mil ochocientos
veinteyocho sustanciaron y por el día de la Razonada a
Loguero en un día de galtonatouvas capitulares, por lo que
en virtud de ello se debe proceder Contra quien no aya
razonamiento, y esto contra el depositario a cuyo cargo está
de los Casobranzas; Lo uno por que el Casado de la
de las Casobranzas ocasionara muchos gastos, lo que con
de las Compañías de las presiones de los que en caso de las
zuse lo pide por el Real y publica del Ciudad de
demás en sus mandatos de las y protesta los danos
que se pagan según consta en los libros de la
El Señor Don Martín Carrasco de Espoz; Dijo
que los Casos de Casobranzas se han de hacer que los Casos
gan de los Casos por el Contrato Casobranzas de los Casos
por el Casado que se ha de hacer en la Real Academia
de la Real Academia de la Historia y de la Real Academia de la Historia

El Señor Don José Carrasco de Espoz - Dijo que
respecto de una Constante y de los Casos de la Real Academia de la Historia
de la Real Academia de la Historia y de la Real Academia de la Historia

El Señor Don Pedro Carrasco de Espoz - Dijo que se con-
forma con el dictamen del Sr. Don José Carrasco, y
de la Real Academia de la Historia y de la Real Academia de la Historia
que los Casos de la Real Academia de la Historia y de la Real Academia de la Historia
de la Real Academia de la Historia y de la Real Academia de la Historia

El Señor Don Juan Carrasco de Espoz - Dijo que se con-
forma con el dictamen del Sr. Don José Carrasco, y
de la Real Academia de la Historia y de la Real Academia de la Historia